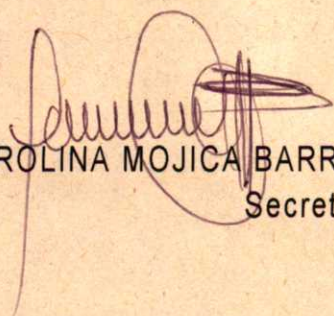




Radicación: 50 400 40 89 001 2020 00079 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: VIRGILIO PEDROZA

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto a fin de comunicarle que se encuentra vencido el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora sin que se haya presentado objeción alguna. De igual manera, se informa que se elaboró la correspondiente liquidación de costas procesales, por parte de la Secretaría del Juzgado. - Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lejanías, Meta, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias, a fin de pronunciarse respecto de la liquidación del crédito presentada por la Entidad demandante, a través de su apoderada judicial, bien para aprobarla o modificarla en los términos del artículo 446, ordinal 3º, del Código General del Proceso.

Sin embargo, la respectiva liquidación del crédito no se ajusta a lo establecido en Auto calendario 10 de marzo de 2021¹, por medio del cual se libró mandamiento de pago, ni lo ordenado en decisión del 3 de noviembre de 2021², que dispuso seguir adelante la ejecución en contra del demandado en los términos dispuestos en el referido mandamiento de pago, donde se dispuso liquidar los correspondientes intereses moratorios de los títulos valores aportados para su ejecución, teniendo en cuenta el interés máximo bancario autorizado por la Superintendencia Financiera, sin que la parte actora haya dado fiel cumplimiento al momento de realizar

¹ Folios del 131 al 133 del Cuaderno Principal

² Folios 150 y 151 del Cuaderno Principal



la correspondiente liquidación del crédito, la cual quedará de la siguiente manera:

1.- Pagaré No. 045186100005612, con fecha de suscripción el 6 de junio de 2019, por valor de \$4.602.823,00 M/L.

1.1.- Intereses de plazo: Por la suma de \$108.478,00 M/L., a la tasa del DTF + 3.76% efectivo anual, liquidados desde el 28 de junio de 2019, hasta el 28 de diciembre de 2019, conforme se ordenó en el auto de mandamiento de pago de fecha 10 de marzo de 2021.

1.2.- Interés de mora, equivalente a 1.5 el interés bancario corriente (Artículo 884 del Código de Comercio Modificado por el Artículo 111 de Ley 510 de agosto de 1999-):

PERIODO LIQUIDADO	TASA INTERES MORATORIO E.A.	TASA INTERES MORATORIO MENSUAL	CAPITAL BASE DE LIQUIDACION	VALOR LIQUIDADO
dic-19	28,37%	2,36%	\$ 4.602.823,00	\$ 10.879,92
ene-20	28,16%	2,35%	\$ 4.602.823,00	\$ 111.593,53
feb-20	28,59%	2,38%	\$ 4.602.823,00	\$ 106.006,85
mar-20	28,43%	2,37%	\$ 4.602.823,00	\$ 112.663,68
abr-20	28,04%	2,34%	\$ 4.602.823,00	\$ 107.533,45
may-20	27,29%	2,27%	\$ 4.602.823,00	\$ 108.145,24
jun-20	27,18%	2,27%	\$ 4.602.823,00	\$ 104.253,94
jul-20	27,18%	2,27%	\$ 4.602.823,00	\$ 107.729,07
ago-20	27,44%	2,29%	\$ 4.602.823,00	\$ 108.739,78
sep-20	27,53%	2,29%	\$ 4.602.823,00	\$ 105.577,25
oct-20	27,14%	2,26%	\$ 4.602.823,00	\$ 107.550,71
nov-20	26,76%	2,23%	\$ 4.602.823,00	\$ 102.642,95
dic-20	26,19%	2,18%	\$ 4.602.823,00	\$ 103.805,17
ene-21	25,98%	2,17%	\$ 4.602.823,00	\$ 102.972,82
feb-21	26,31%	2,19%	\$ 4.602.823,00	\$ 94.189,10
mar-21	26,12%	2,18%	\$ 4.602.823,00	\$ 103.507,90
abr-21	25,97%	2,16%	\$ 4.602.823,00	\$ 99.593,58
may-21	25,83%	2,15%	\$ 4.602.823,00	\$ 102.378,29
jun-21	25,82%	2,15%	\$ 4.602.823,00	\$ 99.018,23
jul-21	25,77%	2,15%	\$ 4.602.823,00	\$ 102.140,48
ago-21	25,86%	2,16%	\$ 4.602.823,00	\$ 102.497,20
sep-21	25,79%	2,15%	\$ 4.602.823,00	\$ 98.903,16
oct-21	25,62%	2,14%	\$ 4.602.823,00	\$ 101.545,95
nov-21	25,91%	2,16%	\$ 4.602.823,00	\$ 99.363,44
dic-21	26,19%	2,18%	\$ 4.602.823,00	\$ 103.805,17
Total intereses moratorios liquidados del 29 de diciembre de 2019 al 20 de diciembre de 2021, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.				\$2.507.036,86



1.3.- Subtotales:

Capital	\$ 4.602.823,00
Abonos:	\$00,00
Intereses de Plazo:	\$ 108.478,00
Total intereses moratorios liquidados del <u>29/DIC/2019 al 20/DIC/2021.</u>	\$ 2.507.036,86
Total:	\$ 7.218.337,86

2.- Pagaré No. 045186100004435, con fecha de suscripción el 8 de septiembre de 2016, por valor de \$9.747.959.00 M/L.

Capital	\$ 9.747.959,00
Abonos:	\$00,00
Intereses de Plazo:	\$ 711.601,01
Total intereses moratorios liquidados del <u>09/OCT/2020 al 20/DIC/2021.</u>	\$ 2.734.627,42
Total:	\$13.194.187,43

De igual manera, a fin de aprobar o rehacer la liquidación de costas procesales elaborada por la Secretaria del Juzgado³, y teniendo en cuenta que las expensas necesarias para adelantar el proceso y las agencias en derecho son liquidadas de manera concentrada por el Juzgado, la que se ajusta a las reglas impartidas por el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho le impartirá aprobación.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Lejanías, Meta**, en uso de sus atribuciones legales, **resuelve:**

Primero: Modificar la liquidación del crédito presentada por la Entidad demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de su apoderada judicial, conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

Segundo: Aprobar la liquidación del crédito elaborada por el Despacho, con arreglo a lo establecido por el artículo 446, numeral 3º del Código General del Proceso, en cuantía equivalente a siete millones doscientos dieciocho mil trescientos treinta y siete pesos con ochenta y seis centavos, moneda legal (\$7.218.337,86 M.L.), liquidados al 20 de diciembre de 2021, correspondiente al capital, intereses de plazo e intereses de mora respecto del Pagaré No. **045186100005612**, con fecha de suscripción el 6 de junio de 2019, a favor de la parte demandante y en contra del accionado, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de

³ Folio 154 del Cuaderno Principal

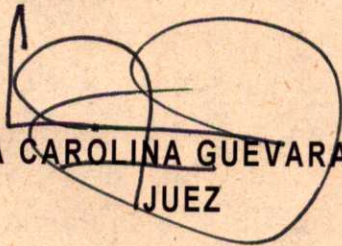


esta providencia. Contra la presente decisión procede el recurso de apelación (Art. 446, ordinal 3º del C. G. del P.).

Tercero: Aprobar la liquidación del crédito presentada por el demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de su apoderada judicial, en cuantía equivalente a trece millones ciento noventa y cuatro mil ciento ochenta y siete pesos con cuarenta y tres centavos, moneda legal (\$13.194.187,43 M/L.), correspondiente al capital, intereses de plazo y mora liquidados al 20 de diciembre de 2021, conforme se indicó en la parte considerativa del presente auto, causados respecto del pagaré No. **045186100004435**, con fecha de suscripción el 8 de septiembre de 2016. (Art. 446, inciso 3º del C. G. del P.).

Cuarto: Aprobar la liquidación de costas procesales elaborada dentro del presente asunto, en suma equivalente a novecientos sesenta mil pesos, moneda legal (\$960.000.00 M/L.), a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación (Art. 366, ordinal 5º, del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

14 del 28 DE MARZO DE 2022


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria